



República de Colombia
Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral

Listado de Estado

ESTADO No. 67

Fecha: 28/06/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500120180043801	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	CARLOS QUIROGA SIERRA	CLINICA MARTHA S.A.	Auto revoca auto recurrido	27/06/2023
50001311000220120037902	Magistrada Delfina Forero Mejía	Ordinario	MARIA DEL TRANSITO LAVADO DE ARDILA	HEREDEROS DE ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS	Auto ordena remitir por competencia a la Sala Civil Familia	27/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA
SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 50001 3105001 **2018 00438 01**
DEMANDANTE: CARLOS QUIROGA SIERRA
DEMANDADO: CLÍNICA MARTHA S.A



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 50001 310 5001 **2018 00438 01**
DEMANDANTE: CARLOS QUIROGA SIERRA
DEMANDADO: CLÍNICA MARTHA S.A.
PROVIDENCIA: APELACIÓN DE AUTO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede la Sala de Decisión a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, contra el auto proferido el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**; providencia que tuvo por no contestada la demanda.

2. ANTECEDENTES:

2.1 DEMANDA Y ACTUACIONES EN PRIMERA INSTANCIA.

.- Mediante escrito radicado el día 06 de agosto del 2018, cuyo conocimiento correspondió al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio**, **CARLOS QUIROGA SIERRA**, demandó a **CLÍNICA MARTHA S.A.**, para que bajo los apremios del proceso ordinario laboral, se declare que, durante el

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 50001 3105001 **2018 00438 01**
DEMANDANTE: CARLOS QUIROGA SIERRA
DEMANDADO: CLÍNICA MARTHA S.A

período comprendido del 02 de noviembre de 2017 al 03 de julio de 2018; el demandante prestó en favor de la demandada servicios profesionales como médico internista, relación personal en la que el extremo pasivo de la litis, incurrió en mora contractual injustificada en el reconocimiento y pago de sus honorarios.

Acorde con lo expuesto, solicitó se condene a **CLÍNICA MARTHA S.A.**, al reconocimiento y pago de honorarios e intereses moratorios causados por la no cancelación oportuna de las cuentas de cobro adiadas diciembre 20 de 2017; enero 19; febrero 20; marzo 26; mayo 03 y 31; junio 26 de 2018¹; así como que se le condene en costas y agencias en derecho.

2.2.- ACTUACIONES EN PRIMERA INSTANCIA.

Considerando el cabal cumplimiento de los requisitos formales del libelo introductorio, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio**; mediante proveído adiado diciembre 10 de 2018, dispuso su admisión; ordenando al extremo activo de la litis, surtir traslado del escrito genitor a la demandada.

Aduciendo la imposibilidad de notificar a la persona jurídica demandada, sujeto procesal que, pese de ser requerido en múltiples oportunidades; no asumió el conocimiento de la presente contención; así como, por haberse cumplido las exigencias previstas en los artículos 29 del CPT y SS y 108 del CGP, el actor, mediante memorial calendado marzo 12 de 2019, petitionó el emplazamiento de la demandada.

Argumentando el cumplimiento de los presupuestos previstos en los artículos 29 del CPT y SS y 108 del CGP; el **Juzgado Primero Laboral del**

¹ Adujo que, **CLÍNICA MARTHA S.A.** por concepto de pago de honorario le adeuda la suma de 72.910.000 moneda corriente, cuantía por la que en reiteradas oportunidades el demandante presento cuentas de cobro a la entidad.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 50001 3105001 **2018 00438 01**
DEMANDANTE: CARLOS QUIROGA SIERRA
DEMANDADO: CLÍNICA MARTHA S.A

Circuito de Villavicencio; mediante auto fechado abril 03 de 2019, ordenó emplazar a la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A;** designándole curador ad litem; profesional del derecho que, aceptada la aludida encomienda en junio 24 de 2022; fue notificado personalmente del libelo genitor en agosto 25 de la enunciada anualidad y contestó la demanda en septiembre 09 de 2022, aseverando no constarles los hechos del libelo introductor; se opuso a las pretensiones y propuso las excepciones de mérito de “*prescripción y la genérica*”.

Considerando que, la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de la pasiva se realizó de manera extemporánea; sujeto procesal a quien le era dable realizar el aludido acto jurídico hasta 07 de septiembre de 2022; el a quo, **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio,** mediante proveído adiado octubre 18 de 2022, la rechazó.

2.3.- IMPUGNACIÓN

Refutando la indebida la valoración normativa en la que incurrió el juez de primera instancia; funcionario jurisdiccional que, desacertadamente contabilizó los términos con los que contaba el extremo pasivo de la litis para contestar demanda; **CLÍNICA MARTHA S.A.** apeló².

CONSIDERACIONES

3. PROBLEMA JURÍDICO

Acorde con los argumentos expuestos por la apelante en su impugnación, corresponde a la Sala analizar:

² expreso que la contestación de la demanda se presentó en término, el acta en que se le notificó fue del día 25 de agosto del 2022, y se entendería surtida el día siguiente por lo tanto los 10 días empezarían a contar el 29 de agosto 2022 hasta el 09 de septiembre del mismo año de esta manera solícita que se revoque la decisión

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 50001 3105001 2018 00438 01
DEMANDANTE: CARLOS QUIROGA SIERRA
DEMANDADO: CLÍNICA MARTHA S.A

¿Si el juez de primera instancia acertó o no al dar por no contestada la demanda?

3.1.- SOBRE LA OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Tratándose del término para contestar la demanda, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022³, manifiesta: “...*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...*”

Esa disposición debe interpretarse conjuntamente con el artículo 74 del CPT y S.S. que preceptúa:

³**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 50001 3105001 **2018 00438 01**
DEMANDANTE: CARLOS QUIROGA SIERRA
DEMANDADO: CLÍNICA MARTHA S.A

“...Artículo 74: Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados...”.

De conformidad con los preceptos normativos transcritos, en desarrollo del proceso Ordinario Laboral; verificada la notificación personal al demandado, ya sea esta por su apoderado de confianza o por el curador ad litem designado para la defensa de sus intereses, este extremo procesal deberá contestar el libelo gestor dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación; carga que de no acaecer o, de realizar de manera extemporánea, conlleva su rechazo.

4. CASO EN CONCRETO

Para la Sala de Decisión el recurso de apelación interpuesto por **CLÍNICA MARTHA S.A.**, tiene vocación de éxito por las razones que seguidamente se exponen:

Evidencia esta Corporación que, conforme correo electrónico adiado agosto 25 de 2022, el curador ad litem del extremo pasivo de la litis tuvo conocimiento del libelo genitor hasta la aludida calenda; fecha en la que no solo se le comunicó la presentación de la demanda realizada por el contratista **CARLOS QUIROGA SIERRA**, sino que también se le aportó en debida oportunidad sus anexos y el acta de notificación personal; así, atendiendo lo previsto en los artículos 74 del CPT y SS y 8 de la Ley 2213 de 2022; el término de traslado al demandado para efectuar contestación del escrito introductorio empezó a regir el día 30 de agosto de 2022, feneciendo éste el 12 de septiembre de la enunciada anualidad.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 50001 3105001 2018 00438 01
DEMANDANTE: CARLOS QUIROGA SIERRA
DEMANDADO: CLÍNICA MARTHA S.A

Así, por presentar **CLÍNICA MARTHA S.A.**, en septiembre 09 de 2022 oportunamente la contestación de la demanda, se revocará la decisión proferida en primera instancia; en su lugar, ordenará al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio**, tener por debidamente contestado el libelo genitor.

5.- COSTAS

De conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 365 del Código General de Proceso; ante la prosperidad de la impugnación presentada por **CLÍNICA MARTHA S.A.**, ésta Corporación de abstendrá de imponer condena en costas.

DECISIÓN

La Sala de Decisión N1° Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto apelado, proferido el día 18 de octubre de 2022, por el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio**.

SEGUNDO: ORDENAR al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio**, tener por debida y oportunamente presentada la contestación de la demanda por **CLÍNICA MARTHA S.A.**

TERCERO: SIN CONDENA en costas en la instancia.

CUARTO: En firme esta providencia, por la Secretaría de esta Corporación **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, **Primero Laboral del**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 50001 3105001 **2018 00438 01**
DEMANDANTE: CARLOS QUIROGA SIERRA
DEMANDADO: CLÍNICA MARTHA S.A

Circuito de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael Albeiro Chavarro Poveda', written in a cursive style.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
MAGISTRADO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Delfina Forero Mejía', written in a cursive style.

DELFINA FORERO MEJÍA
MAGISTRADA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jair Enrique Murillo Minotta', written in a cursive style.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013110002 2012 00379 02

REF.: - Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho – Acumulado- adelantado por **MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA**, contra **HEREDEROS DE ÁNGEL MARÍA ARDILA RIVEROS**.

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dispuso el artículo 7°, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la transformación de los Despachos del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Civil, Familia, Laboral, en los siguientes términos:

(...) ARTÍCULO 7°. Transformación de unos despachos de magistrado de sala civil familia laboral. Transformar, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes despachos de magistrado:

- a. Los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente.*
- b. Los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente...*

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió comunicación CSJMEO23-146 del 13 de febrero de 2023, informando que cada Sala (Laboral y Civil –Familia), debería recibir y seguir atendiendo únicamente los asuntos propios de su especialidad. En ese sentido, indicó:

*“Por medio de la presente y dando respuesta a las inquietudes planteadas en la reunión realizada el jueves 09 de febrero de 2023, **nos permitimos informar que actualmente se encuentran cumplidas todas las condiciones para el funcionamiento del Tribunal Superior de Villavicencio con sus respectivas Salas, atendiendo los siguientes presupuestos:***

*1. Actualmente las Sala Laboral y la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, **deben estar recibiendo y conociendo de los asuntos de las respectivas especialidades asignadas...**”*

El proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho – Acumulado- de la referencia, fue remitido por conocimiento previo, a este Despacho, por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral de este Tribunal, mediante auto del 17 de junio de 2022, trámite que no fue redistribuido a la Sala Civil Familia, al momento de efectivizarse la escisión de Salas, por las razones expuestas en la constancia secretarial que antecede.

Siendo así, para evitar eventuales nulidades al interior del citado trámite, por falta de competencia funcional, por no ser este Despacho ni Sala, ni superior en asuntos civiles, del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, que lo diligenció y resolvió en primera instancia, se

DISPONE:

DEVUÉLVASE el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho – Acumulado- de la referencia, a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio (antes Sala Civil Familia Laboral), para que allí se remita a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que efectúe el reparto a la Sala Civil Familia y Despacho

de esta Corporación que corresponda, por lo indicado en los considerandos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', with a stylized flourish at the end.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013110002 2012 00379 02

REF.: - Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho – Acumulado- adelantado por **MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA**, contra el **HEREDEROS DE ÁNGEL MARÍA ARDILA RIVEROS**.

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA

Señora Magistrada, Dra. Delfina Forero Mejía, en la fecha me permito dejar la presente constancia en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la información solicitada por el Auxiliar Judicial del Despacho de la Dra. Claudia Patricia Navarrete Palomar, en relación con el proceso de la referencia y realizada las verificaciones en el Despacho, me permito informar:

- Por reparto, el 3 de septiembre de 2021 fue asignado a este Despacho el trámite de apelación del auto del 4 de agosto de 2021, dentro del proceso primigenio, radicado 500013110002 **2012 00379 00**, bajo el consecutivo de segunda instancia **01**, el cual fue remitido al Despacho de la Dra. Claudia Patricia Navarrete Palomar, conforme la redistribución de procesos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Villavicencio.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

ProcesoVerOpcionesAyuda

No. Proceso: 50001311000220120037901

Buscar Proceso

> VILLAVICENCIO (META)

> Juzgado de Circuito

Integración Principal: Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalización

Demandante: MARIA DEL TRANSITO LAVADO DE ARDILA Cédula: 21228909

Demandado: DIANA MILENA ARDILA LAVADO Cédula: 30081398

Area: 0006 > Familia

Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo Fecha: 03/09/2021

Clase de Proceso: 3001 > Ordinatio Ubicación: Hora: HH:MM:SS

Subclase: 6062 > Unión Marital de Hecho Eri: 0002 > Segunda Instancia

Tipo de Recurso: 3001 > Apelación de Autos No Ver Proceso: ☐ Blanquear todo

Despacho: Magistrada Delfina Forero Mejia

Asunto a tratar: APELACION DE AUTO DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: Buscar

Registros: 1 de 111:28 a.m. CAPS NUM

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
☒ Constancia secretarial	13/03/2023				
☒ Memorial al despacho	28/10/2022				
☒ Al Despacho	3/09/2021				
☒ Reparto del Proceso	3/09/2021	3/09/2...	3/09/2...	0	0
☒ Radicación de Proceso	3/09/2021	3/09/2...	3/09/2...		

AcceptaCerrar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SALA LABORAL DESPACHO No.2

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 04

Doctora

LIBIA ASTRID DEL PILAR MONROY CASTRO

Secretaría Tribunal Superior de Villavicencio

Secretaría Sala Civil-Laboral-Familia Tribunal Superior Villavicencio

Respetada Doctora:

Por medio del presente, me permito remitirle de acuerdo al "ACUERDO No. CSJMEA23-63 Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", a cargo del despacho de la magistrada CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES:

1. De la especialidad CIVIL

RADICADO	CLASE DE PROCESO	MEDIO
500013153003 2018 00189 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153003 2019 00276 01	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	DIGITAL
503133153001 2018 00133 02	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL

500013153004 2017 00218 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013105004 2017 00170 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153001 2018 00178 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153003 2021 00184 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013103004 2009 00126 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153002 2015 00157 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153003 2011 00569 01	EJECUTIVO	DIGITAL
500013153002 2013 00366 02	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153005 2017 00285 01	EJECUTIVO	DIGITAL
500013153003 2012 00380 01	ESPECIAL	DIGITAL
500013153001 2021 00141 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153002 2020 00098 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013103005 2017 00108 01	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	DIGITAL
500013153005 2018 00415 02	EJECUTIVO	DIGITAL
500012214000 2022 00104 00	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153002 2012 00307 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153002 2022 00060 01	EJECUTIVO	DIGITAL
500013153004 2014 00139 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153004 2015 00496 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
505733189001 2021 00037 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153002 2010 00473 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153003 2019 00276 02	EJECUTIVO	DIGITAL
503133153001 2018 00026 02	EJECUTIVO	DIGITAL
500013103002 2013 00400 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
503133153001 2018 00026 03	EJECUTIVO	DIGITAL
500012214000 2022 00196 00	OTROS	DIGITAL
500063153001 2022 00200 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153002 2020 00060 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153004 2021 00129 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153004 2021 00279 01	EJECUTIVO	DIGITAL
503133153001 2018 00160 01	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	DIGITAL

2

500013153005 2019 00058 01	EJECUTIVO	DIGITAL
500013103002 2017 00419 02	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153001 2021 00135 01	EJECUTIVO	DIGITAL
500012214000 2022 00256 00	OTROS	DIGITAL
500013153004 2015 00051 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153002 2018 00357 01	EJECUTIVO	DIGITAL
500013153001 2019 00171 01	EJECUTIVO	DIGITAL
500013153004 2021 00269 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL
500013153005 2021 00225 01	EJECUTIVO	DIGITAL
500013103002 2011 00447 01	DECLARATIVO VERBAL	DIGITAL

2. De la especialidad FAMILIA:

RADICADO	CLASE DE PROCESO	MEDIO
500013110002 2019 00011 01	DECLARATIVO	DIGITAL
500013110004 2016 00166 01	DECLARATIVO	DIGITAL
500012214000 2021 00180 00	RECURSO EXTRAORDINARIO	DIGITAL
500013110002 2012 00379 01	DECLARATIVO	DIGITAL
500013110004 2016 00166 02	DECLARATIVO	DIGITAL
500063184001 2015 00257 01	DECLARATIVO	DIGITAL
500013110003 2020 00059 01	DECLARATIVO	DIGITAL

Cordial saludo,


PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL G1

- Por reparto, el 14 de octubre de 2021 fue asignado al Despacho del Dr. Hoover Ramos Salas el trámite de apelación de la sentencia proferida el 19 de agosto de 2021, dentro del proceso primigenio, radicado 500013110002 **2012 00379** 00, bajo el consecutivo de segunda instancia **02**,

Sin embargo, el Magistrado en mención, mediante auto del 17 de junio de 2022, dispuso la remisión por conocimiento previo a este Despacho.

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
Al Despacho	7/07/2022				
Fijación estado	17/06/2022	21/06/...	21/06/...		
Auto remite apelación a juzgado ...	17/06/2022				
Auto remite por competencia	17/06/2022				
Al Despacho	14/10/2021			DIGITAL	
Proceso Abonado	14/10/2021	14/10/...	14/10/...	0	0
Radicación de Proceso	14/10/2021	14/10/...	14/10/...	DIGITAL	

UnSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 50001 31 10 002 2012 00379 02

Buscar Proceso

> VILLAVICENCIO (META)

> Juzgado de Circuito

> Familia

Información Principal

Sujetos

Secretaría

Despacho

Finalización

Demandante: MARIA DEL TRANSITO LAVADO DE ARDILA

Cédula: 21228909

Demandado: DIANA MILENA ARDILA LAVADO

Cédula: 30081358

Area: 0006 > Familia

Fecha: 14/10/2021

Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo

Ubicación: Despacho

Clase de Proceso: 3001 > Ordinario

Ent: 0002 > Segunda Instancia

Subclase: 6062 > Unión Marital de Hecho

No Ver Proceso: ☐ Blanquear todo

Tipo de Recurso: 3002 > Apelación de Sentencias

Despacho: Magistrado Hoover Ramos Salas

Asunto a tratar: APELACION SENTENCIA 19-08-2021

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: Buscar

Registro: 1 de 1

11:32 a. m. CAPS NUM

Ante ello, la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación, a través de correo electrónico remitió a este Despacho información del trámite en mención, sin hacer precisión que se trataba de un ingreso nuevo.

8/7/22, 8:08

Correo: Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio - Outlook

Ingreso Procesos digitales al Despacho 04

Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio
<seccsflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/07/2022 4:36 PM

Para: Despacho 04 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Meta - Villavicencio
<des04scflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Libia Astrid Del Pilar Monroy Castro <Imonroyc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Cordial saludo.

De manera atenta informo que ingresa al despacho los procesos digitales que se relacionan a continuación:

No. RADICACIÓN PROCESO	MAGISTRADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
50001310500220120022902	Magistrada Delfina Forero Mejía	Ordinario	JOSE AGUSTIN CAICEDO MORENO	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL
50001311000220120037902	Magistrada Delfina Forero Mejía	Ordinario	MARIA DEL TRANSITO LAVADO DE ARDILA	DIANA MILENA ARDILA LAVADO
50006315300120180045001	Magistrada Delfina Forero Mejía	Ordinario	MARIA LILIA MARTINEZ BERMUDEZ	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VILLALOBOS
50001310500220190041801	Magistrada Delfina Forero Mejía	Ordinario	PEDRO RODRIGUEZ MARIZ	CARBONE RODRIGUEZ Y CIA S C A ITALCON S.C.A.

Los procesos digitales se encuentra almacenados en sharepoint: Carpeta DESPACHO 04 SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL / General /Archivos / DRA. DELFINA FORERO MEJÍA / Por especialidad

Así las cosas, resulta evidente que el proceso de la referencia (*Apelación de sentencia -consecutivo 02*) no fue incluido en el listado de la especialidad familia remitidos al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio, como tampoco se encuentra en la base de datos del Despacho como ingreso nuevo o en registro activo, y en la plataforma TEAMS correspondiente a esta Sala, el asunto se encontró en la carpeta de apelación de sentencias – año 2021- Octubre, con el informe secretarial:



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de julio de 2022. En la fecha ingresa el proceso digital No 500013110002 2012 00379 02 al despacho de la Magistrada **DELFINA FORERO MEJÍA**, en cumplimiento a lo dispuesto por su homólogo, doctor **HOOVER RAMOS SALAS**, en auto del 17 de junio de 2022.

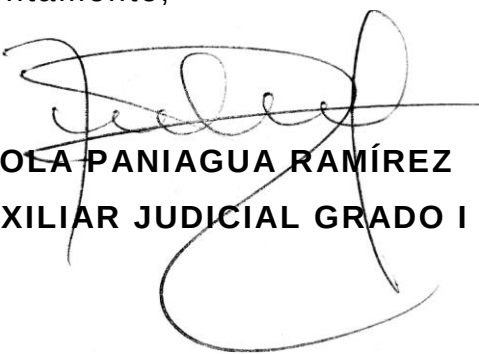


LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
Secretaria

Por ende, el trámite de apelación de la referencia, aún se encuentra a nuestro cargo, pese a la escisión de la Sala Civil Familia de la Laboral

dispuesta mediante Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022.

Atentamente,



PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO I